

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1° de septiembre de 2023

Radicado No. 2022-00157-00

Conforme lo solicitado, advierte el despacho que en fallo del 26 de enero del presente año, se incurrió en errores involuntarios, por lo cual y con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

1. CORREGIR parcialmente la sentencia adiada 26 de enero del año en curso, en su parte resolutive numeral 1° la cual quedara así:

*“PRIMERO: DECLARAR terminados los contratos de leasing financiero Nos. 180-115189, 180-120793 y 180-122911 celebrados entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **OCCIPETROL SAS**, respecto de los bienes muebles identificados como camioneta de placas HFP060, Vibro compactador y Camioneta de placas EJW454 descritos en la demanda” y no como allí se dijo.*

2. De igual forma, se modificará tanto el párrafo segundo del numeral 2° de los antecedentes y el párrafo 4° de la parte considerativa de la sentencia en el sentido de esclarecer que el demandado se encuentra en mora respecto del pago de los cánones de los mencionados contratos para los *meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y las primas de seguro para los meses de diciembre de 2020, enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021, junio de 2021, julio de 2021, agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021* y no como allí se dijo.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ